



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

Radicado No. 138363103001-2021-00323-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que en el presente ASUNTO-CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES, RAD: 13-836-31-03-001-2021-00323-00 se encuentra para estudio. Pasa al Despacho para lo que usted considere proveer.

Turbaco Bolívar, 26 de enero de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ADMITE

REF: OTROS ASUNTOS-PAGO POR CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES

SOLICITANTE: EDILZA TERESA CASTILLA DEVOZ

SOLICITADO: YONIS SAMPAYO ANGULO

Se encuentra al Despacho la presente solicitud a fin que se ordene la entrega del pago por consignación de prestaciones sociales que le corresponde al señor YONIS SAMPAYO ANGULO.

Por lo anotado, de conformidad a lo establecido en el Art. 65 del C.S.T Y S.S., a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, el Despacho acepta la solicitud de pago por consignación de prestaciones sociales que fue presentado en este juzgado por razones de competencia.

Revisada la solicitud de pago por consignación, se observa que con la misma se aportaron documentos que dan cuenta al Despacho de la consignación de un título de depósito judicial por concepto de PRESTACIONES SOCIALES (saldo de acreencias laborales) y la misma se hizo a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, a través del título de depósito judicial No. 41215 0000129707, por valor de Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/cte (\$ 1.467.000).

En consecuencia de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: Admítase la solicitud de pago por consignación de prestaciones sociales, tal como lo establece el numeral 2º del Art. 65 del C.S.T.

SEGUNDO: Ordénese la entrega del título de depósito judicial No. 41215 0000129707, de fecha 28 de octubre de 2021, por valor de Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/cte(\$ 1.467.000) que fue consignación por concepto de PRESTACIONES SOCIALES, por estar tramitándose la solicitud en este Despacho Judicial.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte solicitando para que, proceda a notificarle al solicitado la existencia del ASUNTO-PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física del solicitado el correspondiente traslado (escrito de solicitud pago prestaciones sociales, anexos, auto admisorio, según el caso), para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado GUILLERMO DAVID CASTELLAR YAMAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.298.881 y T.P. No. 147.813 del C.S. J. para actuar en este proceso, como apoderado Judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web junto con el escrito de solicitud de pago de prestaciones sociales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

Radicado No. 138363103001-2021-00323-00

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

S.I.B.V

Firmado Por:

*Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>
Documento generado en 26/01/2022 01:17:35 P.M.*

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>